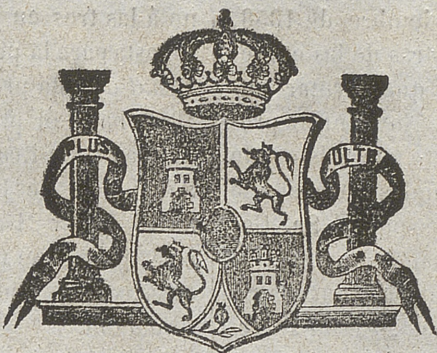


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 16 de Octubre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del personal.

Excmo. Sr.: A los efectos correspondientes incluyo á V. E., de Real orden, la relacion de los individuos á quienes S. M. ha tenido á bien conceder autorizacion para concurrir á los exámenes que el día 2 de Enero de 1860 han de tener lugar en el Colegio naval, con objeto de proveer las 50 plazas de aspirantes creadas en dicho establecimiento por Real orden de 29 de Junio del corriente año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1859.—Macchion.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Relacion que se cita en la Real orden anterior.

- D. Cecilio Coll y Leizo.
- D. Joaquin Micon y Louple.
- D. Eduardo Rodriguez Villamil y Rodriguez de la Flor.
- D. Luis Miranda y Godoy.
- D. Vicente Fernandez y Vazquez.
- D. Enrique Lacaci y Rivas.
- D. Miguel Aguirre y Corbeto.
- D. Julian Arrute y Gal.
- D. Luis Matheut y Martinez.
- D. Rafael Lobo y Casal.
- D. Ramon Maria Lobo y Casal.
- D. Francisco de Borja Lizaur y Paul.
- D. Domingo Lizaur y Paul.
- D. Telesforo Sansaloni y Sardá.
- D. Cayetano Gonzalez y Font.
- D. Ricardo Saralegui y Medina.
- D. Ubaldo Perez y Cosio.
- D. Luis de Orbeta y Suertegaray.
- D. Marcelino Cánovas y Cuadros.
- D. José Abizanda y San Martin.
- D. Joaquin Carrasco y Morote.
- D. Fernando Rebolledo y del Moral.

- D. Félix de Cantalicio Bastarreche y Herrera.
- D. Francisco de Paula Bastarreche y Herrera.
- D. Alejc Guarro y Gonzalez.
- D. José Paglieri y Trujillo.
- D. Alejandro Sanchez Cifuentes y Garcia.
- D. Miguel Camerino y Gomez.
- D. Juan Bautista Eady y Viaña.
- D. Juan Muñoz y Revilla.
- D. Antonio Rodriguez y Ochoa.
- D. Eduardo Rodriguez y Ochoa.
- D. Isidro Nuñez de Prado y Zaldo.
- D. Arturo Rivero y Boggio.
- D. Ernesto Alonso Avecilla y Soler.
- D. Serafin Moguer y Mendez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

En vista de las instancias de D. Juan José Canudas y Salada y D. José Maria Marquez Hualva, en solicitud de que se incorporen en las Universidades de la Península los títulos de Licenciado obtenidos en la de la Habana; y en consideracion á la conveniencia de que desaparezca la injustificada diversidad de derechos que producen los títulos expedidos por unos ú otros establecimientos, que deben considerarse de igual naturaleza, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que todos los títulos de Licenciado ó de Doctor obtenidos en Ultramar sean reconocidos como válidos, y produzcan iguales efectos que si se hubiesen expedido en las Universidades de la Península, habilitando para el ejercicio de las profesiones y obtencion de cualquier cargo que exija este requisito, sin necesidad de nueva incorporacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas por los Rectores de Valladolid y Barcelona, respecto á la distribucion de asignaturas en el tercero y cuarto año de la carrera de Medicina, para cumplir con las reglas primera, segunda y tercera del programa de esta facultad, la Reina (Q. D. G.), oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que los alumnos sean admitidos en el tercer curso á la matrícula de la asignatura de Patología quirúrgica, al mismo tiempo que á las de Patología general y Terapéutica, quedando para el cuarto solo tres asignaturas de leccion diaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

No habiendo devuelto á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se insertan los libramientos que acrediten haber pagado á los Maestros el trimestre vencido en Setiembre, faltando así á lo terminantemente prevenido en la Real orden de 29 de Noviembre último, he dispuesto concederles el improrrogable término de diez dias, para que dentro de ellos remitan dichos libramientos; en la inteligencia que el que así no lo hiciere, sufrirá las consecuencias de su desobediencia á las órdenes superiores, y pagará de su propio peculio las dietas del comisionado, que pasará á recogerlos. Valladolid 15 de Octubre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Partido de Medina.

- Campillo.
- Carpio.
- Cervillejo de la Cruz.
- Fuente el Sol.
- La Seca.
- Pozal de Gallinas.

- Rubi de Bracamonte.
- Velascalvaro.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.

Partido de la Nava del Rey.

Fresno el Viejo.

Partido de Olmedo.

- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Camporedondo.
- Iscar.
- Mejeces.
- Mojados.
- Muriel.
- Olmedo.
- Parrilla.
- Pedrajas de Portillo.
- Pedrajas de San Esteban.
- Puras.
- San Miguel del Arroyo.
- San Pablo de la Moraleja.
- Salvador.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.
- Villalba de Adaja.
- Zarza.

Partido de Peñafiel.

- Canalejas de Peñafiel.
- Cojeces del Monte.
- Corrales.
- Curiel.
- Fompedraza.
- Langayo.
- Montemayor.
- Olmos de Peñafiel.
- Peñafiel.
- Pesquera.
- Piñel de Arriba.
- San Llorente.
- Sardon.
- Torre de Peñafiel.
- Torrescárcela.
- Valbaena.
- Valdearcos.
- Viloria.

Partido de Riosco.

- Berruecos.
- Cabrerros del Monte.
- Mudarra.
- Palazueto de Vedija.
- Pozuelo de la Orden.
- Tordhumos.

Villaesper.
Villafrechós.
Villamuriel.
Villanueva de San Mancio.

Partido de Tordesillas.

Adalia.
Almaráz.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Casasola de Arion.
Marzales.
Matilla de los Caños.
Mota del Marqués.
Peñaflor.
San Cebrian de Mazote.
San Miguel del Pino.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
Torrelobatón.
Vega de Valdetronco.
Velilla.
Villan de Tordesillas.
Villalar.
Villardefrades.

Partido de Valoria.

Canillas.
Castrillo-Tejeriego.
Castronuevo.
Cigales.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Mucientes.
Olivares.
Piña de Esgueva.
Quintanilla de Trigueros.
Torrefombellida.
Valoria la Buena.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Arroyo.
Fuensaldaña.
Puente Duero.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Valladolid.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Bolaños.
Cabezón de Valderaduey.
Castrobol.
Castroponce.
Ceinos.
Cuenca de Campos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Roales.
Saelices.
Villabaruz.
Villacarralon.
Villacid.
Villacreces.
Villalon.
Villanueva de la Condésa.
Zorita de la Loma.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

Circular para la formación de presupuestos de los gastos de material en las escuelas para el año de 1860.

Segun la disposición 15.ª de la Real

orden de 29 de Noviembre de 1858, los Maestros y Maestras de las escuelas públicas tienen que formar antes del primero de Noviembre próximo el presupuesto de gastos de sus respectivas escuelas para el año siguiente. Aprobadas por el Sr. Gobernador las cantidades que corresponden para material en todas las escuelas de la provincia, según su vecindario, todos los Maestros y Maestras formarán los presupuestos por duplicado en lo que resta del mes actual, y les remitirán á las Juntas locales para su exámen.

En el *Boletín* de la provincia del 14 de Abril último, publicó esta Junta las instrucciones principales que deben tener presentes los Maestros para la formación de los presupuestos y el modelo de los mismos. Podrán en gran parte servir para los del año próximo, y lo mas principal que deben tener todos presente es, que la mitad de la cantidad aprobada para este objeto, tiene que destinarse para el aseo del local de la escuela y enseres necesarios ó útiles para la enseñanza, y la otra mitad para libros, papel y demas necesario para los niños pobres.

Los Maestros acompañarán al presupuesto una lista duplicada de los libros que elijan entre los aprobados para testo por la Direccion general de Instrucción pública para cada asignatura ó materia de enseñanza, especificando los nombres de los autores; siendo únicos y exclusivos para la agricultura el Manual y Cartilla del Sr. Olivan.

Los Alcaldes reunirán las Juntas locales para examinar los presupuestos y listas, pondrán en los mismos su informe, y no duda esta Junta de su celo, que antes del 15 de Noviembre les remitirán á esta provincial para su exámen y aprobacion. De no hacerlo así en dicho tiempo, habrá el mal, que sin su informe, tienen que remitirlos directamente los Maestros.

Con el objeto de dar el mas exacto cumplimiento á esta circular, se encarga á los Alcaldes que inmediatamente se la hagan saber á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas, para que formen los presupuestos y listas y se les entreguen antes del 1.º de Noviembre, y donde no lo hagan pasado dicho dia, nos lo manifestarán para adoptar las medidas convenientes; pues no hay disculpa alguna para no regularizar este servicio en el año próximo, puesto que se halla aprobada por el Sr. Gobernador la cantidad correspondiente para este objeto en todas las escuelas de la provincia.

Valladolid 14 de Octubre de 1859.
=El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.=Manuel Santos Martín, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Avila.

El dia 6 del próximo mes de Noviembre tendrá efecto en este Gobier-

no á las tres en punto de la tarde la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia en el año de 1860 bajo el pliego de condiciones marcadas en Reales órdenes de 5 de Setiembre, de 1846 26 de igual mes de 1847, 8 y 21 de Octubre de 1856 en la parte que no se derogan unas á otras, y cuyo pliego se inserta á continuacion.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo ó bien depositándolos en la caja que se halla establecida en la portería del mismo.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales vellon que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Avila 5 de Octubre de 1859. =Romualdo Becerril.

Pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia que ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.º de Enero de 1860, formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:

1.º D. N. N. de N... vecino de... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Avila los Martes, Jueves y Sabados de todo el año de 1860 y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda franco de porte.

2.º El proponente se obliga á verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de rs. cénts. anuales.

3.º Ha de insertar en el *Boletín oficial*, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1859 y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.º Las dimensiones del *Boletín oficial* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas dada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

5.º Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Del Gobernador de la provincia,
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio,

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

6.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos á desamortización, se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1858.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.º Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circuncion de alguna orden.

10. El director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, Jefe y secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía general del Distrito, Comandante general, Diputados á Cortes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de 1.ª instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de caminos y los demas que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaria de este Gobierno.

11. El importe de la publicacion del *Boletín oficial* de que trata el artículo 2.º se satisfará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demas pagos.

12. No se admitira proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales en metalico ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, esceptuándose de esta obligacion el actual empresario caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el espresado depósito, como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de la subasta se conforma el proponente en que decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El Editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

15. En el primer *Boletín* de cada

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 22 de Setiembre último, el presupuesto de las obras de reparacion que han de ejecutarse en el local que ocupa esta Administracion principal en el edificio ex-convento de San Gregorio de esta ciudad, se anuncia el remate bajo el tipo de 9,891 rs. para el día 30 de Octubre corriente, con sujecion á dicho presupuesto y condiciones facultativas que estarán demanifiesto en la referida Administracion, cuyo acto tendrá lugar á la hora y en la forma que designan las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Gobierno de provincia el día que se fija en este anuncio ante el Sr. Gobernador civil y Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Escribano de Hacienda.

2.ª Las obras que han de hacerse por el contratista, serán exactamente iguales y conformes á las que resultan del presupuesto formado por el Arquitecto D. Epifanio Martinez de Velasco, y bajo las condiciones facultativas, cuyo pliego va unido al mismo.

3.ª El tipo que se señala para dicha subasta, es el de 9,891 rs., y el remate se adjudicará al que ofrezca ejecutar las obras en menor cantidad de la espresada.

4.ª Quedará obligado el que resulte mejor postor al puntual é inmediato cumplimiento de todas y cada una de las condiciones estipuladas y que se estipulen en el presente pliego, y á las facultativas consignadas por el Arquitecto de que se hace mérito en la condicion 2.ª; á cuyo efecto el contrato se elevará á escritura pública, quedando sujeto el rematante en el caso de no cumplir con las condiciones que deba llenar para su otorgamiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, acompañando á ellas el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo señalado para este remate, sin cuyos requisitos no se admitirá postura ninguna.

6.ª El mencionado depósito se devolverá en el acto de celebrada la

subasta á los licitadores á quienes no les comprenda la adjudicacion, quedando unido al expediente el de aquel que resultase ser el mas beneficioso postor, hasta tanto que aprobada la subasta se otorgue la correspondiente escritura con fiador de abono.

7.ª No tendrá validez este remate hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

8.ª Los que deseen interesarse en la licitacion, presentarán sus proposiciones en el Gobierno de provincia el día que se fija para la subasta de once á doce de su mañana, y á esta última hora se procederá á la apertura de los pliegos.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, en la cual solo tomarán parte los causantes del empate, adjudicándose el remate al que ofreciese mayores ventajas para la Hacienda.

10. La cantidad en que se subastan las obras de que se trata, se satisfará al contratista despues de finalizada, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

11. Despues de practicadas las obras, se procederá á revision por el facultativo que el Sr. Gobernador designe, para que espida la certificacion correspondiente de haberse ejecutado con arreglo á las condiciones facultativas, y si asi no se hubiese verificado, la Administracion dispondrá la nueva realizacion ó recomposicion de aquellas en la parte defectuosa, todo á costa del contratista ó fiador en su caso.

12. Los gastos de Escribanía, papel Sellado, reconocimiento de las obras y demas que ocurran, serán de cuenta del rematante, y les hará efectivos cuando el Sr. Gobernador lo disponga.

13. No podrá el contratista eximirse del cumplimiento de las obligaciones que contrae, y si faltase á cualquiera de ellas, se le exigirá la responsabilidad de los perjuicios que se originen por via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 9 y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el art. 11 de la ley de Contabilidad, segun lo dispuesto en el 2.º de la Instruccion de 15 de Setiembre de dicho año. Valladolid 13 de Octubre de 1859.

—J. Segundo Puga.

Modelo que se cita

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las obras á que se refiere el anuncio, fecha..... inserto en el *Boletin oficial* de la provincia (ó en la *Gaceta* del Gobierno) núm..... se compromete á efectuarlas todas, cumpliendo con las condiciones que en el mismo se cita, y que por la Hacienda se pague al proponente la cantidad de..... reales vellon.

(Fecha y firma.)

ESCUELAS.

Dotacion. Fondos de que se satisfacc.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑAS.

La de la villa de Villalon... 2934 rs., casa y retribs. Municipales.

Provincia de Burgos.

DE NIÑOS.

La de San Martin de Ruviales... 5300 rs., id. id. De idem.
 La de Huérmedes... 2000 rs., id. id. 600 de una Obra pia y lo demas de municipales.
 La de Agés... 4600 rs., id. id. Municipales.
 La de Balmala... 4500 rs., id. id. De una Obra pia é id.
 La de Fontioso... 4000 rs. id. y 250 de id. De id.
 La de Quintanilla de Bon... 950 rs., casa y retribn. De id.
 La de Molina del Portillo del Busto... 850 rs., id. id. De id.
 La de Vivar del Cid... 800 rs., id. id. De id.
 La de San Pedro del Monte... 700 rs., id. id. De id.
 La de Rupelo... 600 rs., id. id. De id.
 La de Villalval... 600 rs., id. id. De id.

DE NIÑAS.

La de San Martin de Ruviales. 2200 rs., id. id. De id.

Provincia de Alava.

DE NIÑOS.

La de Tertanga... 24 fanegas de trigo y 792 reales. De derramas vecinales.
 La de Abonicano... 25 id. ó 825 rs. De id. id.
 La de Ullibarrijanregui... 50 id. ó 990 rs. De id. id.
 La de Cervilla... 25 id. ó 825 rs. De id. id.
 La de Lasarte... 30 id. ó 990 rs. De id. id.
 La de Aveclusco... 50 id. ó 990 rs. De id. id.
 La de Ullibarri Arana... 55 id. ó 1155 rs. De id. id.
 La de Argonzaniz... 1460 rs. De una fundacion.
 La de Ondalegui, de nueva creacion... 55 fanegas de trigo ó 1155 rs. De derramas vecinales.
 La de Espejo... 50 id. ó 1750 rs. De id. id.

DE NIÑAS.

La de Araya, de nueva creacion 4825 rs. Municipales.
 La de Oyon, de id. id. 4825 rs. De id.
 La de Murgina, de id. id. 2000 rs. De id.
 La de Arceinega, de id. id. 2200 rs. De fundacion é id.
 La de Vitoria, de id. id. 2200 rs. De id.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La de S. Vicente de la Barquera. 4000 rs. de dos Obras pias y lo demas. De id.
 La del Barrio de los Tomases (Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera)... 4100 rs. y 400 celemines de maiz. De id.
 La de Bargas (Ayuntamiento de Puente Viesgo)... 2000 rs. De id.

DE NIÑAS.

La de San Roque de Rio Miera (Ayuntamiento del mismo nombre)... 2200 rs. y retribuciones De id.
 La de S. Vicente de la Barquera. 2200 rs. y 500 por retribuciones. De id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que ten-

gan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezcan dichas escuelas, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los *Boletines oficiales*, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 10 de Octubre de 1859. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

*Ayuntamiento Constitucional del
Bocigas.*

En los días 25 y 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial el arrendamiento en pública licitación, con la esclusiva en la venta al por menor, de los derechos de consumos que en el año próximo venidero devenguen los ramos que á continuación se espresan, sirviendo de tipo para el remate de cada uno las cantidades siguientes, y con arreglo á las condiciones que obran en el expediente que de manifiesto se halla en la Secretaría municipal.

	<i>Rs. vn.</i>
Vino...	1449
Aguardiente.	330
Vinagre.	15
Aceite de oliva.. . . .	558
Jabon.	420
Carnes.	990

Bocigas 9 de Octubre de 1859. = El Presidente, Donato Fraile. = Vicente Esgueva, Secretario.

*Alcaldia Constitucional de
Simancas.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 2,000 rs. por la asistencia de 46 pobres, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, y ademas 8,000 rs. por una sociedad creada por los vecinos, que se le dará cobrado al profesor; y también cobrará por separado los partos, golpes de mano airada y reconocimientos que practique; siendo de su cuenta el poner un barbero sangrador que haga la rasura de los pobres y asociados. La provision tendrá lugar en el día 30 del actual, admitiéndose solicitudes en la Secretaría municipal. Simancas 5 de Octubre de 1859. = El Alcalde, Pedro Herrero.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, y con el carácter de Juez Comisario de Comercio.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, ha sido declarado en quiebra D. Cipriano Alonso de Celada, vecino y del Comercio de esta Ciudad, á consecuencia de haberla presentado el mismo. En su virtud por auto de este día he dispuesto hacerla pública, y encargo á todas las personas que tengan obligaciones á favor del quebrado, sean de la clase que quiera, que no lo verifiquen mas que al Depositario nombrado al efecto, D. Santiago Gar-

cia Solalinde, de este domicilio, bajo la pena de que no les serán de abono. Asi mismo las que tuvieren en su poder pertenencias de cualquier género del D. Cipriano Alonso de Celada, harán la oportuna manifestacion de ellas á este Juzgado por medio de notas; en la inteligencia de tener por oculadores á los que no lo hagan. Y para la celebracion de la Junta general de acreedores está señalado el día 8 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; apercibiendo á los que no se presenten de paralles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valladolid á 15 de Octubre de 1859. = José Sabatér. = Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez, procedente de Galicia, cuyo domicilio es ignorado hasta ahora, dedicado á revender géneros de quincalla, para que en término de treinta días, único que se le señala, se persone en este Juzgado, á fin de ser indagado en la causa criminal que contra el mismo y otros se sustancia de oficio, por robo de cuatro mulas, de la pertenencia de Juan Ramos, vecino de la villa de Alcañices, ejecutado el día 8 de Enero del corriente año; apercibiéndole que pasado dicho término sin haber comparecido, se seguirá la causa en su rebeldía con los Estrados de esta Audiencia, sin mas citar lo, parándole el perjuicio que haya lugar. Zamora 9 de Octubre de 1859. = Ulpiano G. de Frias. = Por mandado de S. S., Ignacio G. Alonso.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 5 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 352.220 metros ó sean 4.279.405 pies cuadrados, y la del 2.º de 604.879 metros, ó sean 7.791.043 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar L empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 50,000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar L, y la de 90,000 rs. para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 702,961 reales y 76 céntimos para el solar L, y de 1.371,316 rs. y 17 cént. para el solar M.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10,000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1,000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 5.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, asi como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden

libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 5 de Octubre de 1859. = El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. = El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la venta del fruto embargado á D. Policarpo Gante, vecino de esta Ciudad, en la ejecucion pedida contra el mismo por D. Manuel Gante, su convecino, por la cantidad de trece mil y pico de reales, y son la forma siguiente:

1.º Que el rematante ha de pagar por cada una carga de uva á 34 rs., y de cuenta de aquel todos los gastos que le hayan originado en la recoleccion.

2.º Será tambien de cuenta del comprador el pago de los gastos originados en la formacion de este expediente para esta subasta, de suerte que ha de quedar el valor líquido de la uva, para depositarlo en la caja.

3.º El remate se verificará en esta ciudad y Escribanía de D. Cástor Simon Toranzo el día 18 del corriente, á las nueve de su mañana.

Valladolid 13 de Octubre de 1859. Clemente Calzada.

CASA EN VENTA,

Con la competente autorizacion judicial, por estar interesados menores, tendrá lugar en el día 1.º de Noviembre próximo venidero, en la Escribanía de Marqués, plazuela de la Libertad, núm. 9, de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que en ella obra de manifiesto, la venta de una casa situada en el casco de esta ciudad, calle de San Bartolomé, núm. 3; cuya planta comprende 750 pies superficiales, á mas un corral, una cuadra unida á este y otro corral que sirve de huerto con su noria de hierro y pozo de ella en buen estado, el primer corral consta de 611 pies; el segundo de 3,564, y la cuadra 921 pies superficiales: la parte edificada consta de habitaciones baja y principal con su desvan, todo en buen estado, linda por la fachada principal con dicha calle, por lo accesorio con la de jardines, y por los costados con propiedades de D. Angel Rodriguez, tasada en 19,651 rs., por la cual se saca á subasta.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 3.